

**CG377/2013**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO 06 CONSEJO DISTRITAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN CONTRA DE LOS CC. JUAN JAFET AYALA VILLEGAS; GUILLERMO LÓPEZ REYES, Y MARCO ANTONIO AYALA; DE LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, ASÍ COMO QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR HECHOS QUE CONSIDERAN CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/QPAN/JD06/BC/150/PEF/174/2012**

Distrito Federal, 4 de diciembre de dos mil trece.

**VISTOS** los autos para resolver el expediente identificado al rubro, y:

### **R E S U L T A N D O**

**I. PRESENTACIÓN DEL ESCRITO DE DENUNCIA.** En fecha cuatro de julio de dos mil doce, se recibió en la Dirección Jurídica de este Instituto, el oficio identificado con la clave CD06/1014/2012, signado por el Lic. Francisco Cabrera Valenzuela, Vocal Ejecutivo de la 06 Junta Distrital de este Instituto en el estado de Baja California, por el que remite el original del escrito de queja presentado por el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Distrital de esa demarcación, a través del cual hizo del conocimiento de esta Secretaría hechos que en su concepto podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, mismos que en lo que interesa, precisan lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPAN/JD06/BC/150/PEF/174/2012**

“(...)

**HECHOS:**

**PRIMERO.-** Con fecha 29 de junio de 2012, el semanario ZETA publicó en sus páginas 32 A Y 33 A un reportaje titulado “**LA ENTREGA DE EFECTIVO DEL PRI**”, en el cual da cuenta de cómo personas claramente identificadas con el Partido Revolucionario Institucional, estuvieron en el Salón Burócratas en la Zona Centro de Tijuana, de manera organizada entregando dinero en efectivo a aproximadamente 2,000 personas, a las cuales presumiblemente se les entregaron 2 mil pesos, haciendo un total de 4 millones de pesos en efectivo.

**SEGUNDO.-** Tal situación es violatoria a diversas disposiciones de carácter administrativo electoral y penal, ya que se desconoce el origen de estos recursos y claramente se están utilizando para beneficios de los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista, auxiliados por empleados del XX Ayuntamiento de Tijuana, entre ellos Guillermo López Reyes, quien es empleado de la Secretaría de Gobierno del citado Ayuntamiento, quien en día y hora hábil se encontraba en dicho evento partidista.

**TERCERO.-** De acuerdo a la narrativa del reportaje que se anexa como prueba a la presente queja, se atestiguó la entrega de billetes que se repartieron por persona, entre mil quinientos hasta dos mil quinientos pesos cada una de ellas, los cuales se les entregaban a cambio de una copia de su credencial de elector.

**CUARTO.-** Algunos de los favorecidos, informaron al reportero que eran jefes de manzana, y de secciones del PRI en el distrito 6, y que se les pagaba por el apoyo para llevar votos a los candidatos de ese partido, así como su participación en marchas, mítines y reuniones.

**QUINTO.-** En el mismo reportaje periodístico da cuenta que el día siguiente a la entrega, se le organizó al candidato a Diputado Federal por el distrito 06 Chris López, un evento donde las personas que fueron beneficiadas con el dinero aportaron (sic) por los antes denunciados, debieron llevarle gente a escucharlo.

**SEXTO.-** De la misma nota periodística, se desprende que las personas beneficiadas también son promotoras de manzana del gobierno municipal de Carlos Bustamante a través de la Secretaría de Desarrollo Social, y que reparten despensas, materiales de construcción y otras dádivas.

**SÉPTIMO.-** De la referida nota periodística se desprenden los siguientes elementos:

1. El pago en efectivo a personas para realizar diversas actividades de proselitismo a favor de la candidatura del PRI y del PVEM en el distrito 06 federal.
2. La participación de Guillermo López Reyes, empleado de la secretaria de Gobernación del XX Ayuntamiento de Tijuana, en actividades partidistas.
3. Financiamiento paralelo del Partido Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, en contravención a la normativa electoral.
4. Utilización indebida de credencial de elector, al solicitar copia para recibir apoyos.
5. Rebase en los topes de gastos de campaña.
6. Coacción y compra de voto.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPAN/JD06/BC/150/PEF/174/2012**

*Conductas todas, infractoras a la normatividad electoral.*

**NORMATIVIDAD ELECTORAL QUE SE ESTIMA APLICABLE**

*El artículo 41 segundo, fracciones I y II; párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 párrafo 1 inciso a); 77, 78, 229, 342, párrafo 1 inciso a), c) y f); y demás relativos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales; y por último también se estima violentando el Acuerdo CG193/2011 en el cual se emitieron normas reglamentarias sobre imparcialidad en la aplicación de recursos públicos.*

**SOLICITUD DE VERIFICACIÓN**

*En términos de los artículos 362, numeral 4 y 365 numeral 2 del Código Comicial, solicito a esta autoridad tenga a bien ordenar a la brevedad las diligencias necesarias para que personal de este órgano administrativo certifique la edición del referido diario regional donde se consigna la nota y los hechos denunciados en esta queja, se anexa para tal efecto original del SEMANARIO ZETA de fecha 29 de Junio de 2012.*

*(..)"*

A dicha queja se anexó copia simple de la nota periodística “*La entrega de efectivo del PRI*”, del semanario “ZETA” de la semana del veintinueve de junio al cinco de julio de dos mil doce.

**II. ACUERDO DE RADICACIÓN Y PREVENCIÓN.** Con fecha nueve de julio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, dictó un Acuerdo en el cual ordenó radicar el expediente como un Procedimiento Sancionador Ordinario, al cual le correspondió el número de expediente SCG/QPAN/JD06/BC/150/PEF/174/2012, así como previno al quejoso para que aclarara su denuncia, indicando el motivo de inconformidad materia de la queja y aportara mayores elementos probatorios para acreditar su dicho, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo se tendría por no presentada la queja de mérito.

Sobre este último punto, a través del proveído de fecha veinte de julio de dos mil doce, se hizo efectivo el apercibimiento, en virtud de que el quejoso no desahogó la prevención mencionada.

**III. ACUERDO DE REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y DE INVESTIGACIÓN.** No obstante lo anterior, en virtud de que del análisis al escrito de queja y los elementos de prueba que se adjuntaron al mismo se advirtió que se desprendían algunos indicios de los cuales se observaron elementos para que la autoridad sustanciadora iniciara una línea de investigación sobre los mismos, con fecha once de octubre de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPAN/JD06/BC/150/PEF/174/2012**

Secretario del Consejo General, dictó un Acuerdo mediante el cual dejó sin efectos el proveído citado en el resultando precedente, ordenando realizar una investigación preliminar para contar con mayores elementos dentro del presente procedimiento, con el objeto de preservar el principio de exhaustividad. De esta forma, se requirió al Director de Administración del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, a efecto de que mencionara, entre otras cuestiones, si los sujetos denunciados laboraban para dicha municipalidad, y al Representante Legal del Salón de eventos sociales denominado “Burócratas”, a efecto de que proporcionaran información respecto del evento materia de inconformidad.

**IV. ACUERDO DE INVESTIGACIÓN.** Mediante proveídos de fechas veintinueve de noviembre de dos mil doce; ocho de febrero, y catorce de marzo (estos dos últimos del año en curso), el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General, ordenó requerir al Director Administrativo de la Presidencia del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, a efecto de que mencionara si los sujetos denunciados laboraban para dicha municipalidad en el periodo en que ocurrieron los hechos materia del presente procedimiento.

Con fecha dieciséis de mayo de la presente anualidad, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General, ordenó requerir al representante legal del Salón de eventos sociales denominado “Mutualistas”, al representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, así como a los CC. Juan Jafet Ayala Villegas y Guillermo López Reyes, a efecto de que proporcionaran información respecto de los hechos materia del presente procedimiento.

De igual forma con fecha diez de septiembre de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General, ordenó requerir al Representante Legal y/o Propietario del salón de eventos sociales conocido públicamente como “Burócratas”, en Tijuana, Baja California, así como al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, a efecto de que proporcionaran información respecto de los hechos materia del presente procedimiento.

Asimismo con fecha diecisiete de octubre de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General, ordenó requerir de nueva cuenta al Representante Legal y/o Propietario del salón de eventos sociales conocido públicamente como “Burócratas”, en Tijuana, Baja California, a efecto de que proporcionaran información respecto de los hechos materia del presente procedimiento.

**V. ACUERDO POR EL QUE SE ORDENA ELABORAR EL PROYECTO DE DESECHAMIENTO.** En fecha veinticinco de noviembre del dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó Acuerdo por el que ordenó la elaboración del proyecto de desechamiento por improcedencia, ya que en autos no se cuenta con elementos que acrediten al menos la existencia del evento denunciado.

**VI. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.** En virtud de lo ordenado en el resultando que antecede, se procedió a formular el Proyecto de Resolución atinente, el cual fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en la Cuarta Sesión Ordinaria de fecha veintiocho de noviembre de dos mil trece, por votación unánime de la Consejera Electoral Doctora María Marván Laborde, del Consejero Electoral Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y el Consejero Presidente de la Comisión Maestro Marco Antonio Baños Martínez, por lo que:

### **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** Que en términos de lo previsto en el artículo 366, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con el precepto 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, corresponde a la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, analizar y valorar el Proyecto de Resolución que proponga el Secretario Ejecutivo para determinar su Acuerdo y posteriormente turnarlo al Consejo General; o bien en caso de desacuerdo, devolverlo a la Secretaría Ejecutiva para su reformulación.

Asimismo, en términos de lo establecido en el artículo 366, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con el precepto 57 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, corresponde al Consejo General de este Instituto, conocer y resolver los asuntos turnados por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

**SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.** Que por tratarse de una cuestión de orden público, de conformidad con lo establecido por los artículos 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 30 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPAN/JD06/BC/150/PEF/174/2012**

Electoral, para determinar la admisibilidad o no de un asunto, debe analizarse si se actualiza alguna de las causales de improcedencia previstas por la normatividad de la materia, pues de ser así, deberá decretarse el desechamiento de la queja, al existir un obstáculo que impide la válida instauración del proceso.

Que en este tenor y del análisis al escrito de queja presentado por el C. Luis Manuel Lizárraga Valenzuela, Representante Propietario de Partido Acción Nacional ante el 06 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Baja California, esta autoridad arriba a la conclusión que el mismo no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 362, numerales 2 y 3, incisos d) y e) del Código Electoral Federal, y 23, numeral 1, incisos d) y e); 29, numeral 2, inciso a), y 30 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, los cuales son del tenor siguiente:

**CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**

**“Artículo 362**

[..]

*2. La queja o denuncia podrá ser presentada por escrito, en forma oral o por medios de comunicación eléctricos o electrónicos y deberá cumplir con los siguientes requisitos:*

[..]

*d) Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la queja o denuncia y, de ser posible, los preceptos presuntamente violados;*

*e) Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, cuando el promovente acredite que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y no le hubieren sido entregadas. El denunciante deberá relacionar las pruebas con cada uno de los hechos;*

[..]

*3. Salvo la hipótesis contenida en la última parte del párrafo siguiente, ante la omisión de cualquiera de los requisitos antes señalados, la Secretaría prevendrá al denunciante para que la subsane dentro del plazo improrrogable de tres días. De la misma forma lo prevendrá para que aclare su denuncia, cuando ésta sea imprecisa, vaga o genérica. En caso de no enmendar la omisión que se le requiera, se tendrá por no presentada la denuncia.*

(...)”

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPAN/JD06/BC/150/PEF/174/2012**

**REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

**“Artículo 23**

*Requisitos del escrito inicial*

1. La queja o denuncia podrá ser presentada por escrito, en forma oral o por medios de comunicación eléctricos o electrónicos y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

[..]

d) Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la queja o denuncia y, de ser posible, los preceptos presuntamente violados;

e) Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, cuando el promovente acredite que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y no le hubieren sido entregadas. El denunciante deberá relacionar las pruebas con cada uno de los hechos; y

...”

**“Artículo 29**

*Desechamiento e improcedencia*

[..]

2. La queja o denuncia será **improcedente** cuando:

a) No se hubiesen ofrecido o aportado pruebas ni indicios en términos del inciso e), párrafo 1, del artículo 23 del presente Reglamento;

(..)”

**“Artículo 30**

1. El estudio de las causales de desechamiento, improcedencia o sobreseimiento de la queja denunciada se realizará de oficio. En caso de advertir que se actualiza una de ellas, el Secretario elaborará un Proyecto de Resolución por el que se proponga a la Comisión el desechamiento o sobreseimiento, según corresponda.”

Lo anterior es así, toda vez que en la presente queja, no se advierten elementos de convicción suficientes que permitan a este organismo público electoral tener siquiera un leve indicio de una posible conducta contraventora de la norma, por lo que, a juicio de esta autoridad federal comicial dicha denuncia resulta vaga, imprecisa e inoperante, en virtud de que omitieron aportar probanzas respaldando los supuestos hechos irregulares.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPAN/JD06/BC/150/PEF/174/2012**

En efecto, el partido denunciante únicamente se concretó a aludir que el día 29 de junio de 2012, el semanario ZETA publicó en sus páginas 32 A y 33 un reportaje intitulado “LA ENTREGA DE EFECTIVO DEL PRI” cuyo contenido es el siguiente:

“(..)

*El aviso llegó por la vía telefónica. Número desconocido. Una voz informó: ‘Habrá entrega de dinero. Mucho’. De inmediato las preguntas de cajón: quién, dónde, cuándo. El interlocutor anunció día, hora y lugar. Sólo eso.*

*Al momento pactado, el reportero llegó al Salón Burócratas en la Zona Centro de Tijuana. Punto de reunión para la entrega de los billetes. Mucho movimiento, demasiada gente. Dado la soltura con que se entregaba, el manejo de papel moneda a raudales daba la impresión de ser falso. Pero no. Billetes reales de 500 pesos.*

*La gente se arremolinaba sobre la calle Siete, esa vez ni acarreo. Todos fueron por su propio pie y en sus medios para hacerse de mil 500, 2 mil pesos. ‘Venimos a una reunión’, avisaban tímidamente antes de entrar.*

*Eran las cuatro de la tarde y todo el salón (integrado por tres más pequeños) estaba a reventar. En su mayoría señoras, algunas acompañadas de sus hijos y muy pocos hombres.*

*Mientras más se adentraba en el edificio, uno podía ir decantando la versión anónima o afirmarla. Ninguna persona a simple vista tenía dinero en la mano, y nadie estaba repartiendo. Era simplemente una espera masiva. Ni un solo reportero, ni una cámara. Ningún candidato. Algo notable es que todos, sin excepción, sujetaban fotocopias de credenciales de elector. Dos copias.*

*Una mujer, a la cual se le preguntó el motivo del encuentro, se limitó a decir. ‘Es reunión del partido, no sabemos para qué, solo nos dijeron que viniéramos y esperáramos a la gente de México’.*

*Así, sin aspavientos, de súbito, cuatro hombres arribaron al local. Vestimenta fina, zapatos oscuros, caras limpias, fajados y con maletines negros, se abrieron paso. Robaron la atención.*

*Los de los maletines se acomodaron en mesas y sillas en uno de los salones y entonces comenzó todo. ‘Los hombres de México’ colocaron las maletas en medio de sus piernas.*

*Uno de ellos se quedó de pie, al lado izquierdo de la mesilla.*

*A éste le habían dado con anterioridad unas listas.*

*En cada salón que integra el Burócratas la dinámica fue igual, las personas empezaron a recibir en efectivo su dinero. Inició la lotería, la repartidera de cientos de miles de pesos por parte del Partido Revolucionario Institucional a quienes pretenden que voten y trabajen en las próximas elecciones a favor de sus candidatos. Especialmente por Chris López, candidato a diputado federal del Distrito 6.*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPAN/JD06/BC/150/PEF/174/2012**

*Ese día en que la reportera de ZETA atestiguó la entrega de billetes, se repartieron por persona de mil 500 hasta 2 mil 500 pesos. La mecánica era que la gente esperaba a escuchar su nombre de acuerdo a la sección electoral que le corresponde, acudía a la mesa, entregaba las copias de las credenciales de elector y recibía el pago en relucientes billetes de 500 pesos. Había tanto priista como verde ecologista.*

*Acudió un aproximado de dos mil personas. Si consideramos que en promedio a cada una se le entregaron 2 mil pesos, lo erogado por los hombres de la Ciudad de México, fueron 4 millones de pesos en efectivo.*

*Enmaletados y en billetes de 500.*

*‘Escóndaselos, guárdese muy bien y diga que vino a una reunión’, fue la indicación a cada beneficiado. Y la obediencia se hizo realidad. Cada una de las señoras recogía celosamente sus billetitos. ‘No diga nada de dinero’, insistió el hombre que por cada beneficiado, sacaba las pacas de las maletas negras.*

*Algunos de los favorecidos informaron al reportero que eran jefes de manzana, y jefes de secciones distritales del PRI en el Distrito 6, y se le pagaba por el apoyo para llevar votos a los candidatos de ese partido, así como su participación en marchas, mítines y reuniones. Acarrear a los suyos y además conminarlos a votar el 1 de julio.*

*Al día siguiente de la entrega, el candidato Chris López hizo un evento a donde cada persona socorrida con el dinero debía llevar a su ‘gente’.*

*Casualmente muchas, si no es que todas las personas beneficiadas, se identificaron también como promotoras de manzana del gobierno municipal de Carlos Bustamante a través de la Secretaría de Desarrollo Social, son las encargadas de repartir despensas, materiales de construcción y otras dádivas más. Pero en aquella ocasión estaban para recibir el efectivo.*

*Son las jefas de manzana. Por cada sección, por cada colonia, por manzana, el PRI compra su estructura electoral con dinero en efectivo. La idea es mantener seguros los votos. La inversión es evidente en todo el país. Y en Tijuana, aquella del 18 de mayo no fue la única entrega de dinero.*

*Por lo menos, este reportero fue convidado a otra. El martes 26 de junio, a cinco días de la votación, los priistas repartieron más dinero.*

*Se fijó el mismo Salón Burócratas, pero de última hora hubo cambios. Uno de los invitados se enteró: ‘Es que la otra ocasión hubo problemas, ahora será en otro lugar’.*

*Toda la maquinaria tricolor se trasladó al Salón Mutualista, también en la Zona Centro de Tijuana.*

*Hubo cambios en la logística. Mesas en todo el salón para espera ordenada. Los hombres del dinero se escudaron tras unas puertas en una pequeña recepción en el fondo del salón.*

*Un par de jóvenes cuidaban los accesos cual cadeneros. Mal encarados, permitían entrada por grupo. Ya dentro, uno de pie preguntaba el número de sección. Lo verificaba en una lista.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPAN/JD06/BC/150/PEF/174/2012**

*Después, el primero sentado recogía las copias de las credenciales de elector, y uno más entregaba, otra vez, puros billetes de 500 pesos.*

*Uno que otro de los asistentes se fue largo. Cobro 5 mil pesos por ser coordinador de movilizadores, pero en general, la cantidad entregada a las jefas de manzanas fue de mil 500; para las jefas de sección, 2 mil pesos.*

*La billetiza priista se entregó desde las 3:30 de la tarde hasta las 7:00 de la noche. Siempre igual: nombre, fotocopias, sección, billetes y recomendación: 'Escóndase los billetes, que nadie se lo mire'*

*Es cosa de imaginar que las mismas mochilas con las pacas de 500 salieron vacías.*

*En esta ocasión los encargados de repartir los recursos vestían casi uniformados, camisa azul, pantalón oscuro y mochilas negras como de policía, esas que se cargan de lado a lado en el pecho y la espalda de quien las porta.*

*Afuera del pequeño recinto había unas 700 personas acomodadas en las mesas, todas sentadas a la espera de su dinero. En el micrófono, Guillermo López Reyes dirigía a las masas. Por las bocinas nombraba las secciones para que se formaran y pasaran por el efectivo. Aprovechó también para estar recordando el cierre de campaña del PRI y del candidato Chris López.*

*'El Gordo Memo', como las señoras lo conocen, es empleado del Ayuntamiento. Se ostenta como 'coordinador de desarrollo político' pero en la nómina oficial aparece como empleado de la Secretaría de Gobierno, que dirige Roberto Alcides Beltrones y cobra 43 mil 146 pesos como 'director de gestión política'.*

*En esta ocasión, desde las tres de la tarde, López Reyes estuvo desquitando su sueldo en el Salón Mutualista, organizando el pago a cientos o miles de personas.*

*Otro colaborador del PRI es Jafet Ayala, quien se desempeña como coordinador del Distrito 6 y se percató de la presencia del reportero en la segunda entrega. Unas señoras le advirtieron: 'Un cabrón está tomando fotos'.*

*Lanzó una mirada de arriba a abajo (sic). Marcó por celular, hizo señales con otros y se acercó: '¿Tú de dónde vienes? ¿Cómo te llamas? ¿Quién te invitó? ¡Identifícate!'. Su preocupación de que alguien ajeno fuera testigo, convirtió la escena en un interrogatorio. Puso su mano en el hombro del reportero e invitó a salir. 'Es un acto partidista', la justificación. Ante la negativa, llamó a otros.*

*Unos seis adolecentes entre 18 y 20 años se acercaron capitaneados por un adulto de nombre Marco Antonio Ayala. Flacos como ramitas de árbol, morenos, uniformados con las camisas de Chris López, se sintieron aprendices de mafiosos; no intimidaron a nadie. A leguas manejados como ganado, los morritos fueron arreados con la instrucción de amedrentar.*

*Unos al lado, otro enfrente del reportero. Jafet también al lado y, pendiente, no quitó atención hasta que el 'cabrón que está tomando fotos' se fue. Otras señoras, éstas obesas y descuidadas, también comenzaron a tomar fotos y advertir a todos de la presencia extraña. Los críos priistas*

salieron hasta la banqueta para asegurarse de que ya nadie pudiera ver los pagos y los billetes entregados al por mayor.

Además de dinero, a cada 'patrocinador' por el PRI le encomendaron repartir más artículos del candidato presidencial Enrique Peña Nieto. Vasos, camisas, termos, los paquetes iban a ser enviados a cada colonia al día siguiente.

Y claro, los 'coordinadores' del PRI prometieron más efectivo, vales de gasolina y tarjetas de celular el día de la elección. El esposo de una confía: 'Para que saquemos a nuestra gente a votar'

Así se teje la estructura electoral, la maquinaria benefactora que se activa únicamente en tiempos de discursos y votos, democráticos y de civilidad política, en la antesala del fraude.

(..)"

Apreciándose las siguientes imágenes:



ANEXO 1

000007



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPAN/JD06/BC/150/PEF/174/2012**

correspondiente, lo anterior, en términos del criterio sostenido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis relevante XLI/2009 cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

**“QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER.-** De la interpretación funcional de los párrafos 8 y 9 del artículo 362 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene el deber jurídico de analizar el contenido del escrito de denuncia o queja, a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento, para lo cual debe tener los elementos suficientes para determinar si los hechos denunciados pueden ser constitutivos o no de una infracción a la normativa electoral; por tanto, tiene la facultad de llevar a cabo u ordenar las diligencias necesarias y conducentes a tal efecto, además de requerir la información que considere pertinente para el desarrollo de la investigación. En consecuencia, el plazo legal de cinco días, concedido para emitir el Acuerdo sobre su admisión o desechamiento, se debe computar a partir del momento en que la autoridad administrativa electoral tiene los elementos indispensables para ello.”

En esta tesitura, el realizar las investigaciones previas a determinar sobre la admisión o no de la instauración de un Procedimiento Administrativo Sancionador, no implica en forma alguna que se hubiere admitido a trámite la queja de mérito, sino por el contrario, únicamente el ejercer la facultad investigadora con que está investida la autoridad electoral y colmar el principio de exhaustividad al tener conocimiento de hechos que pudieren tener la posibilidad de llegar a constituir una infracción a la normativa electoral federal, a efecto de dilucidar si la posibilidad de la existencia de la infracción es real o no.

De esta forma, la autoridad de conocimiento ordenó diversas diligencias para lograr ese cometido, mismas que se resumen a continuación:

Oficio/dirigido a:	Solicitud de Información	Respuesta a la solicitud de información
<p>SCG/9435/2012</p> <p><b>Representante Legal y/o propietario del Salón Social “Burócratas”</b></p>	<p>* Indicara si durante el mes de junio de dos mil doce, particularmente, durante el periodo del veinticinco al veintinueve del mes y año en cita, se realizó un evento por parte del Partido Revolucionario Institucional</p> <p>*De ser el caso precisara la fecha, el horario, así como la duración del mismo;</p> <p>*Señalara el nombre de la persona que llevó a cabo la contratación del evento;</p>	<p>* Que no hubo evento alguno en ese aforo por parte del Partido Revolucionario Institucional.</p> <p>* Que ignora o desconoce si los reporteros estuvieron presentes o hubo alguno, ya que el evento mencionado no se llevó a cabo en sus instalaciones</p>

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPAN/JD06/BC/150/PEF/174/2012**

Oficio/dirigido a:	Solicitud de Información	Respuesta a la solicitud de información
	<p>*El motivo por el cual se celebró el evento aludido;</p> <p>*Mencionara, en su caso, los temas que fueron tratados;</p> <p>*De ser posible, indicara el nombre de la persona que estuvo a cargo de dicho evento, y</p> <p>*Precisara si a dicho evento asistieron reporteros de algún medio informativo</p>	
<p>SCG/10564/2012</p> <p><b>Director de Administración del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California</b></p>	<p>* Que indicara si los CC. Jafet Ayala, Guillermo López Reyes, Marco Antonio Ayala laboraban en el H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California;</p> <p>*Que proporcionara la adscripción, el cargo, las funciones que llevaban a cabo, el horario laboral, el periodo en que habían prestado sus servicios, así como el domicilio particular, para efectos de una eventual localización,</p> <p>*Que informara si durante el periodo comprendido del veinticinco al veintinueve de <b>junio</b> de dos mil doce, alguno de ellos se ausento de sus labores, no asistió a laborar, solicitó licencia, o en su caso alguna otra situación que ameritaba la ausencia al servicio., y</p> <p>*Que mencionara si dentro del desempeño de sus funciones, tuvieron a su cargo el manejo de recursos humanos; materiales, y/o financieros</p>	<p>* Que el C. Juan Jafet Ayala Villegas se desempeñó como Secretario del Delegado con adscripción a la Delegación San Antonio de los Buenos.</p> <p>* Que el C. Guillermo Antonio López Reyes se desempeñó como Director de Gestión Política de la Secretaria de Gobierno Municipal.</p> <p>* Que los CC. Juan Jafet Ayala Villegas y Guillermo Antonio López Reyes no se encontraban laborando durante el periodo comprendido del 25 al 29 de <b>julio</b> de dos mil doce.</p> <p>*Que del C. Marco Antonio Ayala, no se encontró registro laboral alguno en dependencias, entidades descentralizadas, o delegaciones de este H. Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California.</p>
<p>SCG/1209/2013</p> <p><b>Director Administrativo de Presidencia del H. Ayuntamiento de Tijuana Baja California</b></p>	<p>* Que indicara si durante el periodo comprendido del veinticinco al veintinueve de junio del año dos mil doce, los CC. Jafet Ayala y Guillermo López Reyes, se ausentaron de sus</p>	<p>*Que del C. Jafet Ayala se encontró registro laboral bajo el nombre del C. Juan Jafet Ayala Villegas y del C. Guillermo López Reyes se encontró registro laboral bajo el nombre del C.</p>

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPAN/JD06/BC/150/PEF/174/2012**

Oficio/dirigido a:	Solicitud de Información	Respuesta a la solicitud de información
	<p>labores, no asistieron a trabajar, solicitaron licencias o en su caso, alguna otra situación que ameritaba la ausencia al servicio</p> <p>*Que indicara si dentro del desempeño de sus funciones o cargo tienen (o tuvieron) a su cargo, el manejo de personal, recursos humanos y/o recursos financieros;</p>	<p>Guillermo Antonio López Reyes, y que dentro de la fecha comprendida del veinticinco al veintinueve de junio del 2012 dichas personas no se encontraban laborando en el Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.</p>
<p>SCG/1935/2013</p> <p><b>C. Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral</b></p>	<p>* Que indicara si durante el mes de junio de dos mil doce, particularmente, durante el periodo del veinticinco al veintinueve de del mes y año en cita, dicho instituto político celebró un evento de carácter político en el salón de eventos sociales denominado "Salón Mutualista", ubicado en Tijuana, Baja California;</p> <p>* Que de ser el caso precisara la fecha, el horario, así como la duración del mismo, sirviéndose acompañar el contrato, convenio o documento que amparara la realización del mismo;</p> <p>*Que mencionara el nombre de la persona que llevó a cabo la contratación del evento;</p> <p>*Que precisara el motivo por el cual se celebró el evento aludido;</p> <p>*Que manifestara el o los temas que se trataron en dicha reunión;</p> <p>* Que indicara el nombre de la persona que estuvo a cargo de dicho evento;</p> <p>*Que indicara si durante el evento en cita, asistieron reporteros de algún medio informativo;</p>	<p>* Que negaba que ese instituto político hubiera realizado algún evento en el salón de eventos sociales denominado "Salón Mutualista".</p>

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPAN/JD06/BC/150/PEF/174/2012**

Oficio/dirigido a:	Solicitud de Información	Respuesta a la solicitud de información
<p>SCG/1936/2013</p> <p><b>C. Representante Legal y/o Propietario del Salón de eventos sociales conocido públicamente como “Salón Mutualista” en Tijuana, Baja California</b></p>	<p>* Que indicara si durante el mes de junio de dos mil doce, particularmente, durante el periodo del veinticinco al veintinueve del mes y año en cita, se realizó un evento por parte del Partido Revolucionario Institucional;</p> <p>*Que de ser el caso precisara la fecha, el horario, así como la duración del mismo, sirviéndose acompañar el contrato, convenio o documento que ampare la realización del mismo;</p> <p>*Que mencionara el nombre de la persona que llevó a cabo la contratación del evento;</p> <p>*Que precisara el motivo por el cual se celebró el evento aludido;</p> <p>* Que manifestara el o los temas que se trataron en dicha reunión;</p> <p>*Que indicara el nombre de la persona que estuvo a cargo de dicho evento;</p> <p>*Que precisara si durante el evento en cita, asistieron reporteros de algún medio informativo;</p>	<p>* Que las únicas actividades desarrolladas en el mes de junio del 2012, fueron dos eventos de índole privado, correspondientes a fiestas para conmemorar unos “XV años”.</p>
<p>SCG/2016/2013</p> <p><b>C. Juan Jafet Ayala Villegas</b></p>	<p>* Que indicara si durante el mes de junio de dos mil doce, particularmente, durante el periodo del veinticinco al veintinueve del mes y año en cita, desempeñaba algún cargo como servidores públicos.</p> <p>*Que detallara qué puesto ocupaban;</p> <p>*Que mencionara si en el periodo del veinticinco al veintinueve de junio de dos mil doce organizaron y/o asistieron a un evento del Partido Revolucionario Institucional en salón</p>	<p>* Este pedimento no pudo ser diligenciado, en razón de que no se localizó al destinatario, tal y como consta en el acta circunstanciada 10/CIRC/31-05-2013, instrumentada por los Lics. Clemente Custodio Ramos Mendoza y María Guadalupe Plaza Medina, Vocal Ejecutivo y Vocal Secretaria respectivamente de la Junta Distrital Ejecutiva en el 08 en del Instituto Federal Electoral en el estado de Baja California, y en donde se asienta que el buscado ya no vive en dicho domicilio.</p>

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPAN/JD06/BC/150/PEF/174/2012**

Oficio/dirigido a:	Solicitud de Información	Respuesta a la solicitud de información
	<p>de eventos sociales denominado "Salón Mutualista";</p> <p>*De ser el caso especificara fecha, horario, así como la duración del mismo;</p> <p>*Que señalara el nombre de la persona que llevó a cabo la contratación del evento así como el origen de los recursos para la realización del mismo;</p> <p>*Que diga el motivo por el cual organizó y/o asistió a dicho evento;</p> <p>*Que informe con que calidad organizó y/o asistió a dicho evento;</p> <p>*Que manifieste el o los temas que se trataron en dicha reunión;</p> <p>*Que indicara los nombre de las persona que hayan organizado y/o asistido a dicho evento;</p> <p>*Que precisara si durante el evento en cita, asistieron reporteros de algún medio informativo, y</p> <p>*Que en su caso, acompañe copia de la documentación que dé soporte a lo afirmado en su respuesta, así como de cualquier otra relacionada con los hechos que se investigan</p>	
<p>SCG/2017/2013</p> <p><b>C. Guillermo López Reyes</b></p>	<p>* Que indicara si durante el mes de junio de dos mil doce, particularmente, durante el periodo del veinticinco al veintinueve del mes y año en cita, desempeñaba algún cargo como servidores públicos.</p> <p>*Que detallara qué puesto ocupaban;</p> <p>*Que mencionara si en el periodo del veinticinco al veintinueve de junio de</p>	<p>* Este pedimento no pudo ser diligenciado, en razón de que no se localizó al destinatario, tal y como consta en el acta circunstanciada 10/CIRC/31-05-2013, instrumentada por los Lics. Clemente Custodio Ramos Mendoza y María Guadalupe Plaza Medina, Vocal Ejecutivo y Vocal Secretaria respectivamente de la Junta Distrital Ejecutiva en el 08 en del Instituto Federal Electoral en el</p>

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPAN/JD06/BC/150/PEF/174/2012**

Oficio/dirigido a:	Solicitud de Información	Respuesta a la solicitud de información
	<p>dos mil doce organizaron y/o asistieron a un evento del Partido Revolucionario Institucional en salón de eventos sociales denominado "Salón Mutualista";</p> <p>*De ser el caso especificara fecha, horario, así como la duración del mismo;</p> <p>*Que señalara el nombre de la persona que llevó a cabo la contratación del evento así como el origen de los recursos para la realización del mismo;</p> <p>*Que diga el motivo por el cual organizó y/o asistió a dicho evento;</p> <p>*Que informe con que calidad organizó y/o asistió a dicho evento;</p> <p>*Que manifieste el o los temas que se trataron en dicha reunión;</p> <p>*Que indicara los nombre de las persona que hayan organizado y/o asistido a dicho evento;</p> <p>*Que precisara si durante el evento en cita, asistieron reporteros de algún medio informativo, y</p> <p>*Que en su caso, acompañe copia de la documentación que dé soporte a lo afirmado en su respuesta, así como de cualquier otra relacionada con los hechos que se investigan</p>	<p>estado de Baja California, y en donde se asienta que el buscado ya no vive en dicho domicilio.</p>
<p>SCG/3536/2013 y SCG/4138/2013</p> <p><b>Lic. José Antonio Hernández Fraguas. Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral</b></p>	<p>*Que indicara si durante los meses de mayo y junio de dos mil doce, dicho instituto político, por conducto de algún órgano directivo a nivel nacional, estatal y/o municipal, celebró algún evento de carácter político en el salón de eventos sociales denominado 'Burócratas',</p>	<p>* Que no se realizó ningún evento por parte del Comité Directivo Estatal del estado de Baja California.</p>

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPAN/JD06/BC/150/PEF/174/2012**

Oficio/dirigido a:	Solicitud de Información	Respuesta a la solicitud de información
	<p>ubicado en Tijuana, Baja California;</p> <p>* Que de ser el caso precisara la fecha, el horario, así como la duración del mismo, sirviéndose acompañar el contrato, convenio o documento que amparara la realización del mismo;</p> <p>*Que mencionara el nombre de la persona que llevó a cabo la contratación del evento;</p> <p>*Que precisara el motivo por el cual se celebró el evento aludido;</p> <p>*Que manifestara el o los temas que se trataron en dicha reunión;</p> <p>* Que indicara el nombre de la persona que estuvo a cargo de dicho evento;</p> <p>*Que indicara si durante el evento en cita, asistieron reporteros de algún medio informativo;</p>	

De conformidad con lo descrito con antelación, válidamente puede colegirse que de todas las constancias que obran en el expediente citado al rubro no se evidencia que en los meses de mayo y junio del dos mil doce, se hubiera llevado a cabo algún evento por parte del Partido Revolucionario Institucional en los salones de eventos sociales denominados “Mutualista” y “Burócratas”.

De lo anterior, se puede advertir que de la queja materia del presente procedimiento expone hechos genéricos e imprecisos, refiriendo que esta autoridad sea la encargada de realizar las indagatorias para determinar sobre la procedencia de distintos hechos ilícitos, sin aportar algún elemento fehaciente, que permita a esta autoridad desprender siquiera de carácter indiciario las circunstancias de dichos hechos, aunado a que de las investigaciones realizadas por la autoridad sustanciadora no se desprende de manera alguna indicio para poder tener por ciertos los hechos materia del presente procedimiento, ni para proseguir con la secuela procesal para indagar en ese sentido.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPAN/JD06/BC/150/PEF/174/2012**

Esto es porque tanto el partido denunciado como el representante legal de los salones en donde supuestamente acontecieron los hechos, de manera medular negaron la celebración del acto, asimismo es de referir que no fue posible localizar a los servidores denunciados en los domicilios con los que la autoridad sustanciadora contó en autos, circunstancia que imposibilitó proseguir con la investigación.

Asimismo es de mencionar que en cuanto al C. Marco Antonio Ayala tampoco fue posible localizarlo toda vez que tanto en el cuerpo del escrito de queja así como las notas periodísticas no se menciona el segundo apellido del mismo.

Finalmente, tampoco pudieron ser localizados los CC. Juan Jafet Ayala Villegas y Guillermo López Reyes, puesto que, como consta en las actas circunstanciadas instrumentadas por los Lics. Clemente Custodio Ramos Mendoza y María Guadalupe Plaza Medina, Vocal Ejecutivo y Vocal Secretaria respectivamente de la Junta Distrital Ejecutiva en el 08 en del Instituto Federal Electoral identificada como 10/CIRC/31-05-2013, tales personas ya no habitan en los domicilios que fueron proporcionados a la autoridad sustanciadora, por lo cual la indagatoria no pudo proseguir.

Bajo estas premisas, y toda vez que de la indagatoria de mérito no se obtuvo algún elemento sobre el cual se pudiese fincar algún tipo de responsabilidad a los sujetos denunciados, se estima que dar curso al procedimiento en los términos planteados por el quejoso, podría resultar arbitrario, y dar pauta a una pesquisa general, que se encuentra prohibida por la ley.

De allí que, al no advertirse elementos adicionales en tales diligencias, ni mucho menos los quejosos aportar siquiera algún indicio para fundar su pretensión, resulta aplicable al caso, la tesis IV/2008, de rubro: ***“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA.”***

En ese sentido, esta autoridad considera que la denuncia que motivó la integración del presente expediente deberá desecharse, con fundamento en el artículo 29, numeral 2, inciso a) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en términos de los razonamientos sostenidos en el criterio de jurisprudencia emitido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación titulada ***“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO***

**SANCIONADOR ELECTORAL. DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD”,** así como lo argumentado por dicho órgano jurisdiccional al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-213/2008, no se cuenta con ningún elemento que justifique o permita proseguir con la indagatoria para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

Al efecto, se ha de recordar que todo acto de molestia debe emitirse por autoridad competente y encontrarse debidamente fundada y motivada justificando la constitucionalidad y legalidad de la afectación; por lo que esta autoridad electoral debe actuar únicamente cuando la ley se lo permita, en la forma y términos que la misma determina, y en apego a los principios que rigen la función estatal que le ha sido encomendada.

En esa tesitura, resulta evidente que cualquier requerimiento formulado por este Instituto, sin contar con elemento alguno que lo justifique, carecería de los requisitos formales necesarios para considerarlo como válido, lo que redundaría en un acto de molestia en perjuicio de los gobernados.

Al respecto, cabe citar los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-RAP-011-2002, en el que consideró lo siguiente:

*“Lo expuesto conduce también a la precisión de que, para la procedencia de la denuncia no se debe exigir un principio de prueba o indicio, respecto de todos y cada uno de los hechos que sustentan la queja, sino que deben bastar elementos indiciarios referentes a algunos, que hagan creíble el conjunto y puedan servir de base para iniciar y continuar la averiguación preliminar, toda vez que **puede ocurrir razonablemente, que las investigaciones iniciales hechas por la autoridad administrativa, para verificar el contenido probatorio indiciario que le haya aportado el denunciante, arrojen datos sobre los eslabones inmediatos de la cadena fáctica, que sirvan a la vez para fincar sobre ellos la continuación de la investigación, y así sucesivamente en cada línea de investigación que se abra, mientras se vayan encontrando los puntos que le den continuidad.***

*Como puede verse, esta primera fase tiene como objeto establecer la gravedad y seriedad de la queja, imponiendo ciertos requisitos mínimos para iniciar la investigación de los hechos, de manera que los mismos deben revestir, ab initio, la calidad de ilícitos, con una referencia general de las circunstancias espaciales y temporales en que ocurrieron, que permitan considerar creíble la versión del denunciante, así como estar apoyados en algún principio de prueba o elemento de valor indiciario, todo lo cual se traduce en que no toda narración de hechos puesta en conocimiento de la autoridad administrativa, puede poner en marcha un procedimiento de investigación, pese a que tenga un buen sustento probatorio, sino que se precisa que los hechos relatados cumplan con las características precisadas, pues aunque los*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPAN/JD06/BC/150/PEF/174/2012**

*hechos narrados se probaran si no tipificaran ningún ilícito, la investigación se convertiría en un proceso insustancial, abusivo y sin objeto concreto; o bien pudiera ser que, ante la posible ilicitud de los hechos denunciados, pero sin apoyo en elemento de prueba alguno, aunque fuese mínimo, no habría base para creer en la seriedad de la queja, de manera que dar curso a una investigación en esas condiciones, puede reputarse de antemano inadmisibles por ser arbitraria, y dar pauta a una pesquisa general, que quedó proscrita desde la Constitución de 1857, al consignarse como garantía individual de los derechos fundamentales de los gobernados, en el artículo 16, que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.”*

Como se aprecia, toda autoridad está obligada a respetar la garantía de seguridad jurídica que postula nuestra Carta Magna, a través de la cual se pondera que las autoridades del estado no apliquen arbitrariamente el orden jurídico, sino salvaguardando las formalidades que deben observarse antes de que una persona se vea afectada en su esfera de derechos.

Así, esta autoridad debe guardar consistencia con los criterios de prohibición de excesos, idoneidad, necesidad e intervención mínima y proporcionalidad, en virtud que la denuncia presentada debe ser acompañada por pruebas aptas para acreditar lo que se denuncia, procurando tomar las determinaciones que en el menor grado afecten los derechos de las personas vinculadas con los hechos denunciados.

Por lo anterior, esta autoridad considera que no cuenta con elementos suficientes para la instrumentación legal del Procedimiento Administrativo Sancionador en contra de los CC. Juan Jafet Ayala Villegas, Guillermo López Reyes, Marco Antonio Ayala, Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y/o quien resulte responsable.

En mérito de lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 362, párrafos 8, inciso c) y 9, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 27, numerales 1, inciso c), y 2 *in fine* del Reglamento de Quejas y Denuncias, se concluye que se trata de una queja que no cuenta con elementos mínimos suficientes para iniciar un procedimiento sancionador por limitarse a manifestar hechos o argumentos que resultan insuficientes, genéricos y ligeros.

Por lo que se actualiza en el presente asunto la causal de improcedencia prevista en el artículo 29, párrafo 2, inciso a) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, que a la letra dice:

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPAN/JD06/BC/150/PEF/174/2012**

**“Artículo 29**

*Desechamiento, improcedencia y sobreseimiento*

...

**2. La queja o denuncia será improcedente cuando:**

**a) No se hubiesen ofrecido o aportado pruebas ni indicios en términos del inciso e), párrafo 1, del artículo 23 de este Reglamento;**

...”

De lo anterior se concluye que lo procedente en el presente asunto es **desechar por improcedente** la queja interpuesta por el representante propietario del Partido Acción Nacional, ante el Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Baja California, en contra los C.C. Juan Jafet Ayala Villegas, Guillermo López Reyes, Marco Antonio Ayala, Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y/o quien resulte responsable.

**TERCERO.-** Que en atención a los Antecedentes y Consideraciones vertidos, con fundamento en lo establecido en los artículos 14; 16; 17 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108; 109; 118, numeral 1, incisos w) y z); 356, numeral 1, inciso a); y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de los ordenamientos legales en cita, este Consejo General emite la siguiente:

## **R E S O L U C I Ó N**

**PRIMERO.** Se **desecha por improcedente** la queja presentada por el representante propietario del Partido Acción Nacional, ante el Consejo Distrital 06 del Instituto Federal Electoral en el estado de Baja California, en términos de lo establecido en el Considerando **SEGUNDO** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPAN/JD06/BC/150/PEF/174/2012**

**TERCERO.** Notifíquese en términos de ley.

**CUARTO.** En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 4 de diciembre de dos mil trece, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctor Benito Nacif Hernández y de la Consejera Presidenta Provisional, Doctora María Marván Laborde.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA  
PROVISIONAL DEL CONSEJO  
GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DRA. MARÍA MARVÁN  
LABORDE**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**